

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
07 DE ABRIL DE 2022
ACTA NO. TEEM-PLENO-019/2022
13:45 HORAS**

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- (Golpe de mallette). Buenas tardes Magistradas, Secretario. Siendo las catorce horas con cuatro minutos del día jueves siete de abril del año dos mil veintidós, da inicio la Sesión Pública virtual convocada para esta fecha. Le pediría Secretario por favor, dé cuenta de las formalidades para el desarrollo de la presente Sesión. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado que conforman actualmente el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Presidente, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, cuatro de los integrantes del Pleno que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que además han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado, así como de su página de internet. - - - - -

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen; **dos** proyectos de sentencia, correspondientes a un Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y un Procedimiento Especial Sancionador, ambos propuestos por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; proyectos cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Es cuanto Presidente. - -



MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas, si hay alguna intervención de ustedes, en relación al orden del día. Si no hay intervenciones, Secretario por favor, tome la votación. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Presidente le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el primer punto del orden del día. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **primer** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-013/2022**, promovido por Roberto Ayala González y otros, en contra del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, Magistradas. - - - - -

Doy cuenta con el Juicio Ciudadano referido, promovido por Roberto Ayala González y otros; quienes se ostentan, el primero de los referidos como candidato a la elección de la encargatura del orden del fraccionamiento Cumbres del Campestre (Etapa I), Municipio de Tarímbaro, Michoacán, y los restantes en cuanto vecinos de dicho conglomerado poblacional, los cuales impugnan diversas irregularidades en el procedimiento y resultados de la elección de la referida autoridad auxiliar municipal. - - - - -

En el proyecto, se propone **desechar** de plano la demanda del presente juicio ciudadano por ser extemporánea. - - - - -

En el presente, la autoridad responsable refiere que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, por haberse presentado la demanda de manera extemporánea. - - - - -

4.

De autos, se tiene que el acto reclamado consiste en el procedimiento, cómputo y declaración de validez a favor de la candidata María Concepción Sandoval Heredia, en la elección del ocho de marzo, a efecto de elegir la encargada o encargado del orden del fraccionamiento Cumbres del Campestre (Etapa I), Municipio de Tarímbaro, Michoacán. Respecto de lo cual, el entonces candidato Roberto Ayala González, tuvo conocimiento el mismo ocho de marzo. -----

En ese sentido, resulta que el plazo de cinco días para presentar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos del artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral, inició el nueve y concluyó el trece de marzo. Sin embargo, no fue hasta el catorce de marzo siguiente, es decir un día después de haber concluido el plazo, cuando se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito de demanda de la parte actora, lo cual puede corroborarse del sello estampado en éste. -----

En consecuencia, en términos de la fracción III, del artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, **se propone** determinar procedente la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, al haberse presentado extemporáneo el escrito de demanda, en virtud de que se realizó fuera del plazo legal de cinco días; ante lo cual procede su desechamiento de plano acorde a lo dispuesto en el diverso numeral 27, fracción II de la misma ley adjetiva electoral. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor tome la votación. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. ---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Magistrado Presidente le informo que el proyecto de la cuenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-013/2022**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentada por los actores. ---

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la Sesión.-----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente. El **segundo** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-002/2022**. Quejosa: María Norma Peña Castañeda. Denunciados: Rodolfo Quintana Trujillo y Bernardino Gómez Ávila. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. -----

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador antes referido, instaurado por María Norma Peña Castañeda, entonces Síndica Municipal del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, en contra de Rodolfo Quintana Trujillo y Bernardino Gómez Ávila, entonces Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del referido Ayuntamiento, por actos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su detrimento. -----

En el proyecto se propone declara la **inexistencia de las conductas denunciadas**, al no acreditarse la totalidad de los elementos que establece la jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a lo siguiente: -----

Del cúmulo de los medios probatorios que obran en autos, el **primero** de los elementos relativo a que las conductas denunciadas acontecieron en el marco del ejercicio de derechos político-electorales se satisface, pues está acreditado que la quejosa en ese momento se desempeñaba como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán. -----

Respecto del **segundo** de los elementos que refiere que las conductas sean perpetradas, entre otros, por el Estado o sus agentes y por superiores jerárquicos; también se acredita, en virtud de que las conductas reprochadas son atribuidas al entonces Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública, ambos del referido Ayuntamiento. -----

El **tercero** de los elemento que establece que la violencia sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, y/o psicológica, no se encuentra configurado, pues como se razona en el proyecto, aun flexibilizando la carga probatoria para la quejosa, no se logra acreditar las conductas y expresiones que constituyan alguno de los supuestos indicados, pues del sumario se advierte únicamente la existencia de una reunión el veintiséis de marzo de dos mil veinte, en donde se presume se efectuó un intercambio de palabras entre una mujer y hombres. Empero, no se acredita que los denunciados hayan cometido violencia física y psicológica en contra de la denunciante; asimismo no se acredita que con la aprobación de las licencias de separación del cargo temporal solicitadas por el entonces Presidente Municipal y puestas a consideración y aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento referido tengan la intención de causar violencia política en contra de la denunciante. De igual manera, no se acredita que se le haya ejercido violencia contra la mujer en razón de género, a decir de la quejosa al negarle la asignación de asesor jurídico, pues dentro del expediente en estudio no obra constancia alguna que pueda probar su dicho. Por tal, es que no se acredita el presente elemento. -----

Respecto al **cuarto** elemento que expone que, las conductas o hechos tengan por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, la Ponencia propone que no se actualice, derivado de las constancias analizadas, ninguna es de la entidad suficiente para acreditar la existencia de un detrimento o menoscabo de los derechos políticos-electorales de ésta, dado que, no existe argumento ni medio de prueba con el que se acredite que, en la fecha en que acontecieron los hechos denunciados, se hubiere impedido desarrollar la actividad de la entonces Síndico Municipal del Ayuntamiento. -----

Finalmente, respecto del **quinto** elemento que sostiene que las conductas o hechos se basan en elementos de género, se considera que tampoco se colma, ello ante la inexistencia de conductas y expresiones que denoten elementos de género, es decir, porque no se acreditan prejuicios o etiquetas que evidencien la actualización de una afectación diferente o desproporcionada a la esfera de los derechos de la denunciante, por el solo hecho de ser mujer. -----

Por lo expuesto, se propone declarar la inexistencia de la violencia política contra la mujer en razón de género denunciada. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. -----

Sí, Magistrada Alma Rosa Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con su permiso Presidente, con el debido respeto hacia usted que es el Magistrado Ponente de este Procedimiento Especial Sancionador 2 de este año, manifiesto que no acompañaría el proyecto que amablemente se pone a la consideración de este Pleno, ya que, desde mi perspectiva, este expediente no se encuentra debidamente integrado por varios elementos que voy a citar brevemente a continuación: primeramente, a consideración de la suscrita, faltaría requerir el Acta de la Sesión de Cabildo de fecha nueve de marzo del año dos mil veinte, en la que se aduce que se aprobó el retiro del vehículo asignado a la Sindicatura, ello en virtud de que la quejosa señala que se limitó el uso de cualquier recurso, por lo cual sería relevante el requerir adicionalmente la copia del resguardo de este vehículo referido, firmado por el Presidente u otra autoridad municipal, esto en virtud de que del vídeo se señala que esto fue motivo del original motivo de molestia del Presidente Municipal. De igual manera, sería factible allegarnos de una documental idónea para mejor proveer, relacionada con información relativa al asesor jurídico, adscrito a la Sindicatura de nombre Noé Christopher Venegas Torres, para acreditar si efectivamente se desempeñó como tal, con los contratos respectivos, el periodo de contratación y los recibos de nómina correspondientes, en su caso, debido a que la quejosa manifiesta que si bien, fue aprobado su nombramiento por el Ayuntamiento, efectivamente no se realizó ninguna contratación, ni se le realizó pago alguno; asimismo, considero que sería necesario la realización de alguna diligencia, que permitiera a este Tribunal, identificar el origen del vídeo que fue aportado como prueba técnica a este expediente, mediante el cual se haga un requerimiento del dispositivo electrónico, con el cual fue grabado, y de esta manera, podemos conocer la identidad y el origen del mismo, y a partir del cual, la quejosa señala que fue agredida por las autoridades municipales señaladas como responsables en el presente procedimiento; lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver sobre el fondo de la controversia planteada por la quejosa, y de esa forma, determinar con mayor certeza si se actualiza la violencia, ya sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, o psicológica, que consiste en el tercer elemento que hace

referencia la jurisprudencia 21/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y esto, porque cuando este Órgano Jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente, o en su tramitación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 263, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral del Estado, así como en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá ordenarse la realización de las diligencias que se considere necesarias para mejor proveer, y determinando las que deban efectuarse, así como el plazo para llevarlas a cabo, las cuales, deberán desahogarse para asegurar que los Procedimientos Especiales Sancionadores consten todos los elementos necesarios, para emitir la determinación que corresponda, y por supuesto, en la forma más expedita, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de manera pronta, completa, e imparcial, tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo cual, en esta ocasión, de manera respetuosa, manifiesto que no acompañaría el proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración, y en caso de que pudiera ser aprobado en sus términos por mayoría, me reservaría entonces mi derecho de emitir el respectivo voto particular. Sería cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Magistrada Alma Rosa Bahena. Si hay alguna otra intervención, Magistradas. Bueno, de no haber intervenciones, de manera muy breve señalaría que, en este proyecto, siempre estos temas derivados de hoy en día, de lo que implica el atender este tipo de procedimientos que conllevan al análisis o estudio, en relación a lo que es la violencia política en razón de género, y las distintas fases que éste tiene que irse dando, para efectos de poder acreditar en su momento, cada uno de los elementos que nos llevan a establecer los alcances, en relación a lo que representa esta jurisprudencia 21/2018, que parece es la que nos da la pauta o es el que establece el referente para efectos de que se vaya haciendo, en la línea jurisprudencial, el determinar si se acredita o no una cierta conducta, pero además este asunto me llama mucho la atención, porque es una serie de eventos que se van dando, y sobre todo, porque ya es derivado de un proceso electoral pasado, pero que siguen teniéndose ahí una serie de situaciones que, a lo largo del estudio que se hace en este procedimiento, encontramos que en razón a ello, veo yo que derivado del caudal probatorio ¿sí? ya no hay, desde mi perspectiva, los suficientes elementos como para poder todavía hacer un mayor requerimiento al Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que continúe haciendo las indagatorias en su momento, o bien en este caso, requerimientos al Ayuntamiento, y más por ejemplo, cuando hay una denuncia penal, donde de esa denuncia penal que se aduce, no quedan acreditados todavía los hechos que se han presentado, es en la Fiscalía del Regional de Zitácuaro; y bueno también, los eventos que se dan en razón a las actuaciones en el Ayuntamiento se despliegan, para efectos de poder llegar a una verdad absoluta que, desde mi punto de vista, considero que sí en ese sentido, lo que el Instituto Electoral hace como parte sustanciadora, considero que en este sentido, sí se hizo creo que, hasta lo correspondiente, a efecto de contar con los elementos suficientes, para que pudiéramos nosotros ya poder establecer, ya una vez cerrada esta instrucción, poder determinar si se alcanzaron o no la actualización de las conductas; y creo que, es un tema interesante, estos temas que se tienen hoy en día, en relación precisamente de ver cuáles son los alcances que puede tener este tipo de conductas, pero sí vuelvo a señalar, creo que siempre es muy importante, desde el caudal probatorio, poder tener la suficiente certeza para efecto de determinar si se acreditan o no, derivado de las expresiones, conductas, situaciones que puedan llevar a cabo al menoscabo, o anular el reconocimiento, goce en el ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer, creo que esa es la parte que me parece interesante destacarla, pero sí sobre todo el que una vez que queda fijada esta *litis*, ceñirnos sobre todo, a ver si estas conductas que desplegaron los servidores públicos, si afectaron o anularon la actividad de la

ciudadana, que presentó en su momento este Procedimiento Especial Sancionador. Bueno, eso lo quise dejar nada más como un preámbulo ¿sí?, y que desde luego, muy respetable también la postura de la Magistrada Alma Bahena, a quien le reconozco el trabajo que viene desarrollando, en este sentido sobre todo, que son estos Procedimientos que me parecen fundamentales, pero sí también me parece que ya con lo que se recabó, derivado del Procedimiento Especial Sancionador, me parece que ya con ello es suficiente como para poder ya tomar una determinación, en la propuesta que se hace, en este proyecto a su amable consideración, y desde luego que, eso sin menoscabar, en este caso, el hecho de que seguramente, habrá como en otros asuntos, el acreditamiento de estas conductas que se dan, pero que sí es importante estableciendo los parámetros que nos marca esta línea jurisprudencial, que ya se ha estado están atendiendo en diferentes asuntos que nos ha tocado aquí en el Tribunal. Bueno, sería eso de mi parte Magistradas, no sé si haya alguna otra intervención de su parte; de no haber intervención, Secretario, por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. ---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Tal como lo mencioné, en esta ocasión no acompañaría el sentido del proyecto, sería en contra. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien anunció la emisión de un voto particular. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-002/2022, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género, en detrimento de la entonces Síndica Municipal, María Norma Peña Castañeda, atribuida a Rodolfo Quintana Trujillo y Bernardino Gómez Ávila, entonces Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública de Senguio, Michoacán. -----

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, dejar sin efectos las medidas de protección dictadas con motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador y gire las instrucciones a quien corresponda, para los efectos legales conducentes. -----

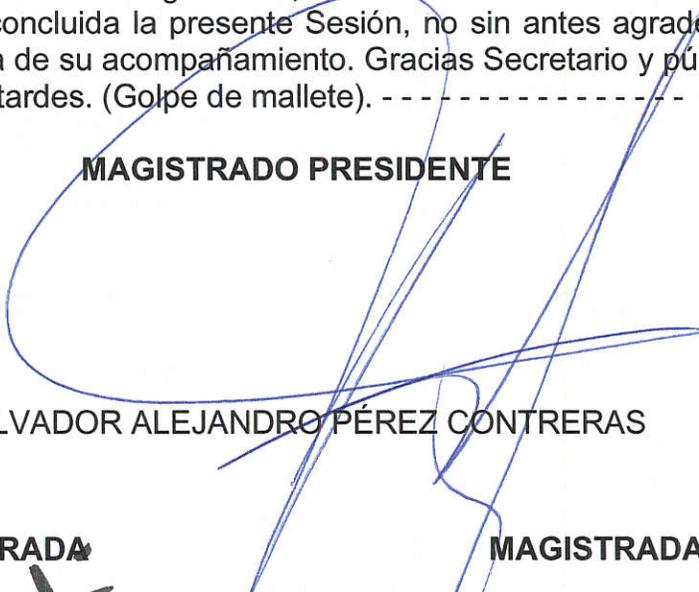
Por favor Secretario, continúe con el desarrollo de la Sesión. -----

9.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día para esta Sesión Pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias Secretario. Magistradas, siendo las catorce horas con veintisiete minutos se da por concluida la presente Sesión, no sin antes agradecerles como siempre, la gentileza de su acompañamiento. Gracias Secretario y público que nos acompaña. Buenas tardes. (Golpe de mallette).-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Maestro Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas de la presente página, corresponden al Acta de la Sesión Pública virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-019/2022, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública virtual, celebrada el siete de abril de dos mil veintidós, y que consta de ocho páginas, incluida la presente y aprobada en Sesión Pública virtual de veintiocho de abril de dos mil veintidós, por el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS